



MINISTERIO DE
SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD

Consejo General
Colegios Oficiales de Psicólogos

- 8 MAR 2011

ENTRADA N.º

08473

INFORME DEL MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, SOBRE LOS ESCRITOS FORMULADOS POR DETERMINADOS PSICOLOGOS ASPIRANTES AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL REAL DECRETO 2490/1998, DE 20 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL TÍTULO OFICIAL DE PSICÓLOGO ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA.

Han tenido entrada en este departamento diversos escritos de psicólogos en los que tras denunciar las irregularidades en las que, a su juicio, ha incurrido la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica, en relación con el tratamiento dado a las solicitudes de dicho título formuladas al amparo de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, solicitan que se abra una investigación sobre el proceso seguido por la citada Comisión Nacional y se promulguen y habiliten cuantas medidas sean necesarias para que se reconozca a todos los profesionales que ejercían la profesión y las actividades propias de la psicología clínica antes de la creación de la especialidad, la titulación oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.

Con carácter previo, interesa resaltar que el supuesto agravio comparativo respecto al tratamiento dado a los solicitantes de otras disposiciones transitorias del Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, queda desvirtuado si se tiene en cuenta que al día de la fecha, de los 6.715 títulos de Especialista en Psicología Clínica concedidos, 3.592 lo han sido por la disposición transitoria tercera (sin computar los que pudieran añadirse una vez que se conozcan los resultados de la prueba teórico-práctica prevista en el apartado 1.b) de dicha disposición) frente a los 2.788 por la disposición transitoria segunda, 169 por la transitoria cuarta y 166 por la transitoria primera 2.

En relación con dichos escritos y sin perjuicio de que los interesados en el mencionado procedimiento puedan adoptar las medidas legales, que a su juicio estimen pertinentes, de acuerdo con las garantías y posibilidades de revisión de las resoluciones administrativas (vinculadas a los correspondientes informe-propuesta), que otorgan nuestro ordenamiento jurídico, se informa que la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica es un órgano, legalmente constituido, de asesoramiento y consulta de los Ministerios de Educación y de Sanidad, Política Social e Igualdad, del máximo nivel técnico en el ámbito de la formación sanitaria especializada.

Dicho órgano colegiado está integrado por profesionales de prestigio, procedentes de los más diversos sectores (servicios de Salud, Organización Colegial de Psicólogos y sociedades científicas del sector), lo que supone una garantía de objetividad y acierto en las actuaciones llevadas a cabo por la misma.



MINISTERIO DE
SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD

Por ello, y sin perjuicio de las posibles discrepancias o criterios más o menos discutibles en un ámbito de indudable complejidad y variedad como el de la psicología clínica, los Ministerios de Educación, al que compete la expedición del título de especialista, y el de Sanidad y Política Social e Igualdad, al que figura adscrita la citada Comisión Nacional, han considerado que en el proceso de desarrollo de las disposiciones transitorias previstas en el Real Decreto 2490/1998, antes citado, la citada Comisión ha tenido un comportamiento adecuado y ajustado a derecho que sin duda será un elemento clave y necesario en el proceso de consolidación de la Psicología Clínica como profesión sanitaria "titulada y regulada" en los términos previstos en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

En cuanto a la posibilidad de que sea otorgado directamente el título de Especialista en Psicología Clínica a todos los profesionales por el mero hecho de estimar que se ha venido ejerciendo en dicho campo, hay que tener en cuenta que a través de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud (en la que están representadas las Consejerías de Sanidad/Salud de las distintas comunidades autónomas) existe un posicionamiento común y expreso de todas las administraciones sanitarias sobre la no consideración de la psicología como "profesión sanitaria titulada y regulada", por estimar que su carácter polivalente determina un escaso peso de las materias clínicas en los planes de estudio de psicología, por lo que su actual configuración no se adecua a lo exigido por el artículo 2.1 de la mencionada ley para la que "son profesiones sanitarias tituladas y reguladas aquellas cuya formación pregraduada o especializada se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la atención de salud..."

Dicho posicionamiento, ratificado por el Consejo Asesor de Sanidad y por las asociaciones científicas más representativas del sector, no hace sino poner de manifiesto la idoneidad de recurrir a procedimientos específicos, como los regulados por las disposiciones transitorias citadas que, aun con el inevitable grado de discusión que existe en todos los procedimientos de análoga magnitud al que nos ocupa, se ha revelado como el más adecuado con vistas a conseguir un punto de equilibrio entre las naturales expectativas del colectivo de psicólogos (más de 14.500 solicitantes) y el necesario posicionamiento técnico que requiere esta tarea que conduce a la expedición de un título oficial de especialista en Ciencias de la Salud de indudable importancia para el sistema sanitario por su estrecha vinculación con el derecho a la salud al que se refiere el artículo 48 de la Constitución.

Finalmente, se estima necesario aclarar que cualquiera que sea el resultado de la prueba teórico-práctica derivada de la propuesta prevista en la disposición transitoria tercera, 3.b) del Real Decreto 2490/1998, el ejercicio profesional de la psicología como tal, seguirá siendo una posibilidad inherente al título de licenciado



MINISTERIO DE
SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD

en Psicología, considerando fuera de lugar la utilización de descalificaciones personales, y de expresiones tales como *"La CNEPC envía al paro a más de 9.000 psicólogos"* vertidas en los escritos que nos ocupan. A este respecto, este centro directivo estima preciso que se reconduzca esta cuestión a sus justos términos, ya que el artículo 16.3 de la tan citada Ley 44/2003, de 21 de noviembre, al referirse a los efectos profesionales del título oficial de especialista en Ciencias de la Salud, determina que *"la posesión del título de especialista será necesaria para utilizar de modo expreso la denominación de especialista para ejercer la profesión con tal carácter, y para ocupar puestos de trabajo con tal denominación en centros y establecimientos públicos y privados"*.

Madrid 2 de febrero de 2011